

CG 141/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, DE LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS SIETE.

## ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- 3. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por el Partido Político del Trabajo, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** El primero de octubre del presente año, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito signado por el ciudadano José Mateo Morales Báez, representante propietario del Partido del Trabajo, por el cual solicita la sustitución de MOISES SÁNCHEZ TELLEZ y JAVIER ROLDAN LUNA, integrantes a Sindico Propietario y Suplente, de la planilla a integrar del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, del Estado de Tlaxcala, en razón de haber presentado su renuncia personal de manera irrevocable a los cargos para los que fueron propuestos y solicita que en su lugar, se registre a los ciudadanos **PEDRO SÁNCHEZ GRANDE y ESTEBAN JUAREZ SÁNCHEZ**, con el carácter de propietario y suplente, respectivamente, **y** adjuntó a su solicitud de registro los documentos originales, siguientes: copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación, constancia de no encontrarse inhabilitados.

## CONSIDERANDO

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracciones V y IX, del código sustantivo electoral local, todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por Usos y Costumbres.
- **IV.** Que el artículo 279, fracción III, del código electoral en cita, prevé que el plazo para el registro de integrantes de ayuntamientos, será del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.
- V. Que de acuerdo con el artículo 293, del código en comento, los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, el partido político, solicitó las sustituciones de los ciudadanos MOISES SÁNCHEZ TELLEZ y JAVIER ROLDAN LUNA, por PEDRO SÁNCHEZ GRANDE y ESTEBAN JUÁREZ SÁNCHEZ, propietario y suplente respectivamente, quienes cumplen los requisitos legales, a integrar la planilla para contender por el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **VI.** En el presente caso, el representante propietario del Partido del Trabajo, José Mateo Morales Báez, solicito la sustitución del Síndico propietario y suplente, respectivamente, como integrantes de la planilla del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, del Estado de Tlaxcala, y para ello presentó las renuncias de los ciudadanos Moisés Sánchez Téllez y Javier Roldán Luna, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, y propone que en sustitución de los antes nombrados se les conceda el registro dentro de la planilla del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, a los ciudadanos Pedro Sánchez Grande y Esteban Juárez Sánchez.

De la documentación que se anexó a la solicitud, se advierte que se menciona el nombre y apellidos de los candidatos; lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia en el mismo; igualmente; se indicó cargo para el que se postula; ocupación; clave de credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento; constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación, así como constancia de que se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales; y que no se encuentra inhabilitado para desempeñar cargo, o comisión; por lo tanto cumplió con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los artículos 284, 286, y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que la documentación que exhibieron con la solicitud de registro y verificado cumplimente los requisitos legales, deberá expedírseles la constancia de la sustitución de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se resuelve la solicitud de la sustitución de registro presentada dentro del plazo legal por el representante propietario del Partido del Trabajo, José Mateo Morales Báez, a favor de los ciudadanos Pedro Sánchez Grande y Esteban Juárez Sánchez, como integrantes de la planilla a síndico propietario y suplente, respectivamente, para participar en las elecciones que se efectuarán para elegir integrantes de Ayuntamiento del Municipio Santa Cruz Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando VI, de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de registro como integrantes de la planilla que fue presentada por el Partido del Trabajo para contender en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete, del Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, del Estado de Tlaxcala, a los ciudadanos Pedro Sánchez Grande y Esteban Juárez Sánchez.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General, notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, anexando copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el

Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala